

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Educación y Juventud

Servicio Administrativo de Educación y Juventud

ANUNCIO

7.499

Habiendo sido aprobado definitivamente por el Pleno de esta Excma. Corporación Insular el “Reglamento del Consejo Insular de la Juventud de Gran Canaria”, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a medio del presente se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento, el cual entrará en vigor una vez transcurrido QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de su publicación.

REGLAMENTO DEL CONSEJO INSULAR DE LA JUVENTUD DE GRAN CANARIA

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FINES DEL CIJGC

Artículo 1. Creación.

1.1. Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud (LCJ, en lo sucesivo), se crea el Consejo Insular de la Juventud de Gran Canaria, en adelante CIJGC, como órgano de carácter consultivo y de participación social de los jóvenes de Gran Canaria e interlocutor ante la Administración en temas de juventud en el ámbito insular.

1.2. El CIJGC se relaciona con la Administración Insular y con aquellos ayuntamientos en las que en su municipio no exista Consejo de la Juventud Municipal ni Comarcal. Sin perjuicio de lo anterior, formalizará su interlocución con la correspondiente Consejería de juventud del Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 2. Naturaleza y Régimen Jurídico.

2.1. El CIJGC es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.2. Su régimen jurídico será el establecido para el Consejo de la Juventud de Canarias, de conformidad con el artículo 15.3 en relación con el 18.4 de la LCJ.

Artículo 3. Fines.

El CIJGC se organizará de forma democrática y desarrollará sus funciones con autonomía, teniendo como objetivos promover iniciativas para facilitar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, en su ámbito municipal e insular; fomentar el asociacionismo juvenil; y canalizar las iniciativas y propuestas de los jóvenes mediante la interlocución de los jóvenes con las distintas Instituciones de la isla de Gran Canaria.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y LOS MIEMBROS DEL CIJGC

Artículo 4. Funciones.

Serán funciones del CIJGC, sin perjuicio de los que puedan corresponder a otras entidades u órganos, y

de las que le puedan atribuir otras disposiciones legales y reglamentarias, las siguientes:

4.1. Defender los derechos e intereses de la juventud ante los Organismos Públicos y Entidades privadas, y con carácter general, ante las Instituciones Autonómicas de Canarias a través del Consejo de la Juventud de Canarias.

4.2. Procurar una incorporación más efectiva, equitativa y paritaria de la juventud en la vida política, social, económica y cultural, mediante el desarrollo de las actividades que estime precisas, con especial incidencia en aquellas acciones que fomenten la participación, el asociacionismo, la solidaridad entre los pueblos y el respeto a los derechos y libertades fundamentales, así como los hábitos de vida saludable.

4.3. Fomentar el asociacionismo juvenil y favorecer las relaciones entre las diferentes entidades juveniles insulares y provinciales, sin perjuicio de las competencias asignadas al Consejo de la Juventud de Canarias.

4.4. Asesorar a sus miembros y a la juventud en general acerca de sus derechos, deberes, ámbitos de actuación, y todo aquello relacionado con los intereses juveniles.

4.5. Representar a la juventud de Gran Canaria, participando en el Consejo de la Juventud de Canarias y en las instancias de carácter consultivo que el Gobierno de Canarias establezca a nivel Insular para el estudio de actuaciones en materia de juventud.

4.6. Fomentar el desarrollo y defensa del acervo cultural y del patrimonio público al servicio de la juventud, así como promover la defensa de las tradiciones grancanarias entre la juventud, sin perjuicio de las competencias asignadas a las Administraciones Públicas.

4.7. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de la Juventud de Canarias.

4.8. Aquellos otros que les atribuya expresamente la Asamblea General del Consejo Insular de la Juventud de Gran Canaria.

Artículo 5. Miembros del CIJGC:

5.1. Podrán ser miembros de pleno derecho del CIJGC:

a) Las asociaciones juveniles que ejerzan sus actividades en el ámbito Insular de Gran Canaria

reconocidas legalmente como tales asociaciones e inscritas en el Registro correspondiente.

b) Las uniones, federaciones y confederaciones de entidades o colectivos expresados en el apartado a), siempre que cumplan iguales requisitos. La incorporación al CIJGC de cualquiera de estas entidades excluye a la de sus miembros por separado.

c) Las organizaciones estudiantiles que desarrollen su actividad en el ámbito Insular

d) Las entidades, departamentos, áreas o secciones juveniles de organizaciones de carácter político, sindical o social.

e) Los Consejos de Juventud Municipales y Comarcales constituidos en la isla de Gran Canaria, La incorporación al CIJGC de los Consejos de la Juventud Comarcales excluye a la de sus miembros por separado.

5.2. Las entidades señaladas en las letras a), b), c) y d) del párrafo 1º deben tener un ámbito actuación que abarque más un municipio de la isla de Gran Canaria.

5.3. No podrán ser miembros del CIJGC aquellos colectivos, entidades o asociaciones que profesen alguna ideología o actuación que nieguen los derechos y libertades democráticas y/o ensalcen la violencia.

5.4. Podrán ser miembros observadores del CIJGC: en caso de no cumplir estos requisitos de los apartados 5.1 y 5.2, tendrá la posibilidad de participar como miembro observador:

a) Las organizaciones y entidades de ámbito insular Gran Canario que no cumplan los requisitos anteriormente expuestos para ser miembros de pleno derecho, o que reuniéndolos opten por esta vía.

b) Las asociaciones o delegaciones extranjeras que mantengan relación con el propio CIJGC. En este supuesto la representación como miembro observador no será superior a la de un miembro por delegación.

Artículo 6. Procedimiento de admisión de los miembros del CIJGC.

6.1. Solicitud de admisión: Para inscribirse como asociación miembro de pleno derecho hay que presentar la siguiente documentación.

6.1.1. Escrito de solicitud de admisión dirigido a la Comisión Permanente, que deberá estar firmado

por el representante legal de la entidad y acompañado de un documento que acredite el acuerdo válidamente adoptado por los órganos internos de cada entidad solicitante.

6.1.2. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

a) Acatamiento por la entidad solicitante de la Constitución y de la Ley Canaria de Juventud, así como de la restante legislación estatal y autonómica reguladora de la materia de Juventud.

b) Aceptación de la entidad solicitante de las normas del CIJGC.

c) Copia del Acta de Elección de los cargos Electos

d) Estatutos.

e) CIF de la asociación o en caso de ser una sección certificado acreditativo firmado por el secretario de la institución u organización.

f) Certificación del Registro de asociaciones juveniles del Gobierno de Canarias en el que conste la inscripción de la entidad o el registro donde esté inscrita.

g) Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior.

h) Relación de miembros del órgano directivo de la entidad solicitante.

i) Carta de presentación firmada por dos miembros de CIJGC avalando la entrada de la entidad solicitante en dicho Consejo.

6.1.3. Los Consejos Municipales y Comarcales de la Juventud aportarán además, la documentación que demuestre fidedignamente el cumplimiento de los requisitos legales en su constitución.

6.2. Pasos subsiguientes.

6.2.1. La solicitud de admisión se presentará ante el Comité Permanente del CIJGC, que tendrá dos meses como máximo para trasladarla a la siguiente Asamblea General.

6.2.2. El Comité Permanente estudiará e informará sobre las solicitudes de admisión al Consejo estableciendo los mecanismos de comprobación que crea convenientes. Si se observan diferencias o carencia de documentos

preceptivos se requerirá a la entidad para que los subsane en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde la recepción de la notificación.

6.2.3. El Comité Permanente, para cada caso, someterá a la votación de la Asamblea General una de estas dos mociones:

a) De admisión en el CIJGC.

b) En caso de no admisión de negación de la solicitud o de petición de información adicional.

6.2.4. Las dos mociones alternativas anteriores deberán ser motivada, basarse en la legislación vigente, y ser aprobadas por mayoría simple.

6.2.5. En el caso de que la Asamblea General rechace la solicitud de ingreso en el Consejo, la entidad interesada podrá interponer un recurso de reposición ante la Asamblea General siguiente, de conformidad con la redacción actual de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2.6. Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán notificados por la Comisión Permanente a la entidad solicitante del ingreso.

6.2.7. Las Entidades que soliciten su admisión como Miembro Observador deberán acreditar su condición y reconocimiento como entidades juveniles, además de presentar todos los documentos recogidos en el apartado 1 de este artículo, siguiendo su admisión idéntico cauce que la de los miembros de pleno derecho.

Artículo 7. Derechos de los miembros del CIJGC.

7.1 Son derechos de los miembros de pleno derecho del CIJGC:

a) Participar en el Pleno con el número de delegados/as que le corresponda, quienes tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los órganos del Consejo y derecho de voz y voto en todos los órganos de los que forme parte.

b) Participar en las actividades organizadas por el CIJGC.

c) Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el CIJGC.

d) Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del CIJGC.

e) Proponer a la Comisión Permanente del CIJGC, asuntos en el orden del día de los plenos de la Asamblea, correspondiendo a la Comisión dar conformidad a su inclusión.

f) Solicitar la convocatoria de las Comisiones Específicas que estime oportuno.

g) Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del CIJGC.

h) Consultar en cualquier momento, y previa petición, las cuentas y balances del CIJGC.

7.2. Son derechos de los miembros observadores del CIJGC:

a) Participar en el Pleno con un/a delegado/a que tendrá derecho a voz, pero no voto.

b) Participar en las actividades de las Comisiones Especializadas con voz y sin voto.

c) Participar en las actividades organizadas por el CIJGC.

d) Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el CIJGC.

e) Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del CIJGC.

f) Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del CIJGC.

g) Consultar en cualquier momento, y previa petición, las cuentas y balances del CIJGC.

Artículo 8. Deberes de los Miembros del CIJGC.

Son deberes de los miembros de pleno derecho y de los miembros observadores del CIJGC:

a) Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del CIJGC.

b) Cumplir la Ley Canaria de Juventud, la restante Legislación estatal y autonómica reguladora de la materia de Juventud, el Reglamento del CIJGC, y en su caso, las demás normas referidas al funcionamiento del CIJGC.

c) Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CIJGC.

d) Participar de los Plenos y reuniones de las Comisiones Específicas.

e) Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan.

f) Informar al CIJGC sobre las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de admisión, establecidas en el Artículo 6, especialmente en su apartado 6.1.2., incluyendo los cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación de la entidad.

Artículo 9. Pérdida de la condición de Miembro del CIJGC.

9.1. La condición de miembro se perderá de forma automática, por las siguientes causas:

a) Por disolución de la Entidad Miembro.

b) Por propia decisión de la Entidad Miembro.

c) Por resolución de expulsión emitida por el Pleno tras la oportuna instrucción del procedimiento de expulsión, de conformidad con los apartados siguientes.

9.2. La condición de Entidad Miembro se perderá, por la vía del Procedimiento de Expulsión, en los siguientes supuestos:

a) Por impago injustificado durante un año de las cuotas establecidas, si se determinaran las mismas.

b) Por incumplimiento grave del Reglamento y/o demás normas reguladoras del CIJGC.

c) Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento y que dieron lugar a la admisión de la entidad miembro.

d) Por inasistencia injustificada de sus representantes a tres Plenos consecutivos.

e) Por inasistencia injustificada de sus representantes a las reuniones de las Comisiones Específicas durante el íntegro período de un año.

9.3. La pérdida de condición de miembro en ningún caso impide un ulterior ingreso si se cumplen los requisitos del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 10. Procedimiento de baja y de expulsión.

10.1. La Comisión Permanente es competente para instruir expediente de baja en el supuesto del artículo 9.1.b), así como a las entidades que se hayan disuelto, bien por su desaparición o bien por su integración en otra entidad que ya sea miembro del CIJGC, elevando al Pleno informe-propuesta sobre la baja en el plazo máximo de UN MES.

10.2. La Comisión Permanente es competente para incoar expediente de expulsión a una Entidad Miembro incluida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 9.2. de este Reglamento, bien de oficio, bien a instancia de un tercio de las entidades miembros de pleno derecho.

10.2.1. Incoado un expediente de expulsión por la Comisión Permanente, se constituirá automáticamente una Comisión Especializada que instruirá el procedimiento y emitirá informe-propuesta sobre la expulsión en el plazo máximo de UN MES.

10.2.2. Esa Comisión Especializada estará compuesta por siete personas, una de las cuales será el Presidente del CIJGC, siendo las seis restantes elegidas por sorteo efectuado por la Comisión Permanente entre las solicitudes presentadas a tal fin por personas físicas integrantes de las Entidades miembros de pleno derecho.

10.2.3. No podrá haber en la Comisión Especializada más de una persona de una misma Entidad Miembro y, en ningún caso, se integrará en aquélla miembro alguno de la entidad expedientada.

10.2.4. La Comisión Especializada instructora remitirá su informe-propuesta final sobre el procedimiento de expulsión a la Comisión Permanente, la cual elevará su propuesta, a su vez, al Pleno.

10.3. Durante la instrucción de los procedimientos de baja y de expulsión, la Comisión instructora informará a todas las entidades miembros de pleno derecho de la incoación y de la tramitación del

expediente, garantizando el derecho a la defensa de la Entidad miembro afectada, notificándosele fehacientemente todos los actos relativos a la incoación y tramitación del expediente, así como otorgándole el oportuno trámite de audiencia previo a la emisión del informe-propuesta de la Comisión Permanente o Especializada, según el caso. Igualmente, en el supuesto de expresa disconformidad con la propuesta de baja o expulsión por parte de la entidad miembro afectada, y si el informe-propuesta es favorable a las mismas, también se le otorgará trámite de audiencia una vez emitido aquél y antes de la decisión final del Pleno.

10.4. El Pleno es el órgano competente para la resolución de los procedimientos de baja y de expulsión, previo informe-propuesta de la Comisión Permanente, siendo preciso que toda propuesta de expulsión o de baja sea notificada, con al menos quince días de antelación, a la Entidad miembro afectada, y esté expresamente incluida en el Orden del Día de esa sesión del Pleno enviado a las Entidades miembro del CIJGC.

10.4.1. Para la emisión de resolución del pleno favorable a la baja o la expulsión, será preciso el voto favorable de los 2/3 de los delegados de las Entidades miembros de pleno derecho presentes en el Pleno del CIJGC.

10.5. Las Entidades miembro que sean objeto de expediente de baja o de expulsión mantendrán todos sus derechos en tanto aquél no sea resuelto en sentido afirmativo por el Pleno del CIJGC, salvo en el supuesto del artículo 9.1.a).

CAPITULO III:

DE LA CONSTITUCIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DEL CIJGC

SECCIÓN 1ª

CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DEL CIJGC

Artículo 11. Constitución del CIJGC y régimen interno de funcionamiento.

11.1. El CIJGC estará formado por un mínimo de cinco Entidades Juveniles, que, inicialmente expresarán su voluntad constitutiva en un Acta, a la que se incorporará el presente Reglamento, así como los que contengan las normas estatutarias por las que hayan de regirse el CIJGC.

11.2. Los Reglamentos, a los que se refiere el apartado anterior, regularán, en adición al presente Reglamento, el funcionamiento interno de los órganos que configuren el CIJGC.

Artículo 12. Órganos.

El CIJGC contará, al menos, con los siguientes órganos:

12.1. Órganos Unipersonales:

12.1.1. El Presidente.

12.1.2. El Vicepresidente.

12.2. Órganos Colegiados:

12.2.1. El Pleno.

12.2.2. La Comisión Permanente.

12.2.3. Las Comisiones Especializadas.

SECCIÓN 2ª

EL PLENO DEL CIJGC

Artículo 13. Naturaleza y composición del Pleno del CIJGC.

13.1. El Pleno es el órgano supremo del CIJGC, constituido por todos los miembros de éste, representados del modo siguiente:

a) Por cada una de las Asociaciones, Federaciones o Secciones Juveniles miembros de pleno derecho del CIJGC:

a.1) Dos delegados.

a.2) Un delegado más por cada una de las anteriores cuando cumpla alguno de los siguientes requisitos y con las finalidades representativas que se indican:

a.2.1) Estar en más de 3 consejos municipales o comarcales: criterio que pretende valorar la implantación en el territorio y las distintas realidades juveniles a las que se puede llegar.

a.2.2.) Representar el 0.2 % sobre el total de jóvenes del municipio donde tengan la sede social: criterio que pretende valorar la mayor representatividad.

a.2.3) Tener en el año anterior proyectos europeos presentados y ejecutados: criterio que persigue fomentar la internacionalización.

a.2.4.) Ser miembro del Consejo de la Juventud de Canarias.

b) Por los Consejos Municipales de Juventud: la representación variará en función de los siguientes criterios:

b.1) 2 delegados/as para municipios de hasta 5.000 Jóvenes.

b.2) 3 delegados para los municipios de entre 5.000 y 15.000 Jóvenes.

b.3) 4 delegados para los municipios de más de 15.000 Jóvenes.

c) Por los Consejos Comarcales o de Zona: su representación será la que hubiese correspondido a sus Consejos Locales por separado.

d) Los miembros observadores del CIJGC contarán con un delegado con voz, pero sin voto.

e) Podrán asistir a concretas sesiones del Pleno, y siempre sin derecho a voto, aquellas personas que tengan la condición de invitados por parte de la Comisión Permanente, siendo su credencial distinta que la de los delegados.

13.2. El número de representantes en virtud de los criterios 13.1.a) a 13.1.c) anteriores serán revisados anualmente en la correspondiente sesión del Pleno.

Artículo 14. Competencias del Pleno.

Como órgano supremo del CIJGC, EL Pleno ostenta, entre otras, las siguientes competencias:

14.1. Determinar las líneas generales de la actuación del CIJGC y su programa anual, y efectuar mandatos a los demás órganos del CIJGC.

14.2. Aprobar, si procede la Memoria, Estado de Cuentas y Balance de situación, así como el Anteproyecto de presupuesto, presentados por la Comisión Permanente.

14.3. Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual de la Comisión Permanente y el Balance económico.

14.4. Fijar las cuotas de los Miembros.

14.5. Resolver los procedimientos de baja y de expulsión de las Entidades miembro a propuesta de las Comisiones Permanente o Especializadas de conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento.

14.6. Encomendar encargos específicos a la Comisión Permanente y a las Comisiones Especializadas y fijar un plan de trabajo anual. Estudiar y debatir los documentos elaborados por estos órganos y ratificar, si procede, sus resoluciones.

14.7. Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Permanente y determinar el número, designación y contenido de las Comisiones Especializadas en su sesión ordinaria anual.

14.8. Resolver la revisión o modificaciones del presente Reglamento a propuesta de la Comisión Permanente.

14.9. Decidir sobre la incorporación y salida del CIJGC a órganos autonómicos, nacionales o internacionales no gubernamentales y/o para la juventud.

Artículo 15. Edad y acreditación de los delegados del Pleno.

15.1. Los delegados del Pleno deberán tener necesariamente hasta (30) treinta años como máximo y ser debidamente acreditados por la Entidad a la que representan.

15.2. La condición de delegado no es delegable.

15.3. Los delegados acreditarán su condición mediante la exhibición de su DNI, NIE, Pasaporte o Carné de Conducir.

15.4. La organización del Pleno comprobará que la persona se encuentra inscrita en el Registro de delegados y le otorgará la correspondiente credencial.

Artículo 16. La Mesa del Pleno.

16.1. Naturaleza y composición de la Mesa.

La Presidencia del Pleno corresponde a la Mesa, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

16.2. Elección de la Mesa.

16.2.1. La Mesa del Pleno será elegida en la Sesión Plenaria de apertura. Las candidaturas se presentarán a la Presidencia del Pleno hasta 5 minutos antes de la elección de la Mesa.

16.2.2. Las candidaturas para la elección de la Mesa habrán de ser presentadas por, al menos, el diez por ciento de delegados. Cada candidatura deberá contener tres nombres, con indicación del cargo para el que se propone a cada uno y deberá ir firmada por los avalistas. La Comisión Permanente podrá proponer una candidatura para la Mesa del Pleno.

16.2.3. Las candidaturas para la Mesa no podrán contener candidatos a ninguno de los cargos que se elijan en ese Pleno.

16.2.4. Cada delegado sólo podrá votar a una de las candidaturas presentadas, resultando elegida la que más votos obtenga.

16.2.5. Terminada la votación y el escrutinio, se hará público el resultado y se proclamará la Mesa elegida.

16.2.6. Si hubiese una sola candidatura será proclamada sin necesidad de votación.

16.3. Atribuciones y funcionamiento de la Mesa del Pleno.

16.3.1. Son atribuciones de la Mesa del Pleno:

a) Ordenar e impulsar el trabajo de acuerdo con la Agenda del Pleno.

b) Presidir y ordenar los debates y votaciones.

c) Proponer, en su caso, la disposición de temas o cuestiones del orden del día cuando la marcha del Pleno así lo requiera.

d) Hacer cumplir la Ley, el presente Reglamento y demás Reglamentos de régimen interno del CIJGC, interpretándolos, en su caso.

16.3.2. Los miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates, estarán sujetos al mismo mecanismo de intervención que el resto de delegados.

16.3.3. Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por la Mesa por mayoría.

16.3.4. Atribuciones del Presidente de la Mesa.

a) Corresponde al Presidente de la Mesa abrir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates, autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención y del programa, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación expondrá con claridad los términos de las propuestas o propuesta sometidas a la misma.

b) El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes, en sus intervenciones, se alarguen excesivamente, se salgan del tema objeto del debate, falten a lo establecido en el presente Reglamento, alteren el orden de los debates u obstaculicen la buena marcha de la sesión plenaria.

16.3.5. El Presidente, en caso de ausencia, será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 17. Convocatoria del Pleno.

17.1. El Pleno podrá ser Ordinario o Extraordinario. La Presidencia convocará Pleno Ordinario una vez al año, con 30 días de antelación a su fecha de celebración.

17.2. A instancia de la Comisión Permanente o a propuesta del 25% de delegados, la Presidencia convocará Pleno Extraordinario, con 15 días de antelación a su fecha de celebración y debiendo incluir la propuesta inicial una exposición del tema a tratar, que será el único que se aborde en la sesión.

Entre la recepción de petición de Pleno Extraordinario y su celebración no podrá transcurrir más de DOS MESES.

17.3. La convocatoria deberá ser escrita, firmada por el Secretario y el Presidente, y remitida por correo certificado urgente y con acuse de recibo a cada una de las Entidades Miembro e incluirá la fecha, hora en primera y segunda convocatoria, lugar de celebración, y el correspondiente orden del día y el número de delegados de cada Entidad Miembro.

Simultáneamente a su envío por correo, se remitirá una copia de la convocatoria por fax u otro medio fehaciente y rápido, cuando las Entidades Miembros hayan aportado el número del mismo al CIJGC.

Artículo 18. Orden del día.

18.1. Los puntos del Orden del Día se redactarán con la precisión necesaria para evitar interpretaciones que puedan desvirtuar su contenido y alcance.

18.2. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo asunto alguno que no figure en el Orden del Día del Pleno Extraordinario. No obstante, en el Pleno Ordinario el Orden del Día podrá modificarse, a propuesta de la Comisión Permanente o del 15% de la Asamblea,

Artículo 19. Quórum.

19.1. El quórum para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria será de la mayoría absoluta de los delegados del CIJGC.

19.2. De no existir este quórum el Pleno se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la primera, Constituyéndose con los miembros presentes.

19.3. Las sesiones serán públicas, y, a tal efecto, la Comisión Permanente, habilitará el espacio necesario en el salón de sesiones.

Artículo 20. Votos de los/las Delegados.

20.1. Cada delegado de entidad miembro de pleno derecho tendrá un voto.

20.2. La Mesa del Pleno establecerá los mecanismos de voto en cada momento debiendo informarse a las Entidades previamente del sistema a seguir antes del inicio de cada votación, siendo secretas las votaciones en la elección de órganos.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

21.1. Los acuerdos serán adoptados, cuando se obtengan la mayoría simple de los votos, dirimiendo, en caso de empate el voto de calidad del Presidente del CIJGC.

21.2. Los acuerdos adoptados por el Pleno serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, con independencia de las correcciones que se pudieran realizar en el momento de la aprobación del acta.

Artículo 22. Actas

22.1. El Secretario de la Mesa del Pleno levantará Acta de cada sesión del mismo, en la que figurarán

los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones, debiendo ser enviada por correo a las Entidades Miembro con QUINCE DÍAS de antelación a la celebración de la siguiente sesión del Pleno.

22.2. Cualquier delegado podrá pedir que conste en Acta la expresión literal de ciertos pronunciamientos o declaraciones concretas, formuladas con la debida concisión.

22.3. El Acta del Pleno levantada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Mesa, será aprobada al inicio del siguiente Pleno, si no se produce ninguna reclamación.

SECCIÓN 3º

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CIJGC

Artículo 23. Naturaleza y composición de la Comisión Permanente del CIJGC

23.1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Pleno, promover la coordinación y comunicación entre las Comisiones Especializadas, y asumir la gestión ordinaria del CIJGC, así como la dirección del CIJGC y su representación cuando el Pleno no está reunido.

23.2. Sus miembros serán elegidos por el Pleno y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Responsable de Finanzas y tres Vocales.

Artículo 24. Elección de la Comisión Permanente

24.1. Las candidaturas a la Comisión Permanente deberán presentarse completas, cerradas y bloqueadas, especificando cada candidatura los nombres del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario, del Responsable de Finanzas y de los tres vocales y sus tres suplentes.

24.2. Cada uno de los integrantes de las candidaturas precisará del aval de un miembro de pleno derecho del CIJGC, aval que consistirá en una manifestación expresa de la intención de dicha entidad de presentar a uno de sus miembros en la candidatura.

24.3. Las candidaturas a la Comisión Permanente deberán presentarse 20 días antes del Pleno del CIJGC. Se admitirán hasta el cierre del plazo las candidaturas

una variación de 2 personas (excepto el candidato a la Presidencia), de las candidaturas presentadas, formulándose debidamente las bajas y las candidaturas alternativas propuestas a ellas, que deberán cumplir todos los requisitos exigidos.

24.4. Las candidaturas deberán presentarse con un programa electoral o plan de trabajo en el que se especifiquen los retos y prioridades en el trabajo de cada área, así como una breve presentación de cada uno de los miembros de la candidatura.

24.5. Los cargos de la Comisión Permanente son elegidos por sufragio universal, directo y secreto por y entre los delegados del Pleno, resultando elegida aquella candidatura que haya obtenido el mayor número de votos entre las distintas presentadas. En caso de que dos o más candidaturas obtuvieran el mismo número de votos, se volverá a repetir la votación una hora más tarde, entre las candidaturas empatadas.

24.6. A propuesta de su Presidente, la Comisión Permanente decidirá en su primera reunión de la Comisión Permanente la distribución de las responsabilidades de las distintas Comisiones Especializadas entre los miembros de la Comisión Permanente.

Esta reunión se celebrará dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la finalización del Pleno que eligió a la Comisión Permanente y ese acuerdo de distribución de responsabilidades será comunicado inmediatamente a las Entidades Miembro.

Artículo 25. Competencias de la Comisión Permanente.

Son competencias de la Comisión Permanente:

25.1. Preparar los trabajos del Pleno.

25.2. Elevar a la aprobación del Pleno el Informe de Gestión, el Balance Económico y el Proyecto de Presupuesto Anual.

25.3. Dar a conocer al Pleno, la Memoria, El Estado de Cuentas y el Balance de Situación.

25.4. Coordinar los trabajos de las Comisiones Especializadas, así como de los posibles grupos de trabajo que se establezcan.

25.5. Ejecutar las decisiones del Pleno.

25.6. Contratar al personal laboral del CIJGC, si lo hubiese, según los criterios adoptados por el Pleno, e informar de aquél.

25.7. Emitir informe sobre las solicitudes de admisiones de Entidades al CIJGC.

25.8. Instruir los expedientes de baja de Entidades miembro en los supuestos del artículo 9.1.a) y b), emitiendo el oportuno informe-propuesta final y elevándolo al Pleno.

25.9. Incoar los expedientes de expulsión de Entidades miembro en los supuestos de los artículos 9.1.c) y 9.2. recibiendo el informe-propuesta de la correspondiente Comisión Especializada y elevándolo, junto con el propio, al Pleno.

25.10. Informar en materia de interpretación del presente Reglamento y proponer al Pleno su reforma total o parcial.

25.11. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás normas de obligado cumplimiento.

25.12. Aquellas otras competencias otorgadas a la Comisión Permanente en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 26. Composición y mandato de la Comisión Permanente.

26.1. La Comisión Permanente estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Responsable de Finanzas y tres Vocales, conformando un total de siete miembros, a los que se añaden 3 suplentes de vocales, para sustituirlos en caso de, dimisión, fallecimiento o cese de confianza.

26.2. No podrá haber más de un miembro de la Comisión Permanente que represente a la misma entidad.

26.3. Mandato de la Comisión Permanente.

El mandato de la Comisión Permanente es de dos años pudiendo ser reelegidos sus miembros una sola vez.

Artículo 27. Funciones del Presidente de la Comisión Permanente.

Corresponden al Presidente de la Comisión Permanente las siguientes funciones:

27.1. Representar al CIJGC ante cualesquiera instituciones públicas y privadas.

27.2. Coordinar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y dirigir las líneas de actuación marcadas por el Pleno.

27.3. Convocar y presidir las reuniones del Pleno y la Comisión Permanente.

27.4. Fijar el Orden del Día incluyendo en el mismo cuantos puntos sean solicitados por los miembros con la suficiente antelación y con las especificidades propias de los Plenos extraordinarios, en su caso.

27.5. Ordenar los pagos válidamente acordados.

27.6. Dar visto bueno a las actas levantadas por el Secretario.

27.7. Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente, de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por el Pleno.

27.8. Adoptar las medidas de actuación de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del CIJGC, dando cuenta de las mismas a la Comisión Permanente y a las Entidades miembro en un plazo máximo de CINCO DÍAS.

27.9. Las demás funciones otorgadas al Presidente de la Comisión Permanente en el presente Reglamento y en las restantes normas y acuerdos de aplicación.

Artículo 28. Funciones del/la Vicepresidente de la Comisión Permanente.

Corresponden al Vicepresidente de la Comisión Permanente las siguientes funciones:

28.1. Todas aquellas que les confiere el Presidente y, particularmente, las que le otorgue la Comisión Permanente en el reparto de los y las responsables de áreas en Comisiones Especializadas.

28.2. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, abstención, enfermedad o vacante.

28.3. Aquellas otras competencias establecidas en el presente Reglamento y en las restantes normas y acuerdos de aplicación.

Artículo 29. Funciones del Secretario de la Comisión Permanente.

29.1. Corresponden al Secretario de la Comisión Permanente las siguientes funciones:

29.1.1. Redactar y emitir, con el visto bueno del Presidente, las Actas de las reuniones de la Comisión Permanente y del Pleno.

29.1.2. Llevar y custodiar los archivos, el libro de registro de Entidades Miembros, y el libro de actas donde se consignarán las actas de las sesiones del Pleno y de las reuniones de las Comisiones Especializadas..

29.1.3. Recibir y dar cuenta a los distintos órganos del CIJGC de todas las solicitudes y comunicaciones que sean remitidas al CIJGC.

29.1.4. Expedir las certificaciones que soliciten los interesados

29.1.5. Aquellas otras competencias establecidas en el presente Reglamento y en las restantes normas y acuerdos de aplicación.

29.2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario será sustituido por otro miembro de la Comisión Permanente por acuerdo de la misma.

Artículo 30. Funciones del Responsable de Finanzas de la Comisión Permanente.

Corresponden al Responsable de Finanzas de la Comisión Permanente las siguientes funciones:

30.1. Custodiar los fondos del Consejo.

30.2. Informar periódicamente, y en todo caso, semestralmente de la situación económica del CIJGC a la Comisión Permanente, y a las Entidades miembros de pleno derecho.

30.3. Pagar los libramientos que autorice el presidente conforme acuerde la Comisión Permanente.

30.4. Redactar el borrador de los documentos contables y presupuestarios, así como de los informes económicos que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación del Pleno, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

30.5. Llevar un inventario minucioso de los bienes del Consejo de los que será administrador.

30.6. Controlar la contabilidad y verificar la caja.

30.7. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias del CIJGC, mancomunadamente con el Presidente, o en su caso, con otro miembro de la Comisión Permanente designado expresamente por ésta para cada movimiento.

30.8. Aquellas otras competencias establecidas en el presente Reglamento y en las restantes normas y acuerdos de aplicación.

Artículo 31. - Funciones de los Vocales de la Comisión Permanente.

31.1. Los Vocales de la Comisión Permanente ejercerán la función para la que han sido elegidos miembros de la misma, y aquellas que les sean encomendadas por este Reglamento, por las normas que se aprueben, por decisión de la propia Comisión Permanente o del Pleno.

31.2. Entre tales funciones les corresponden las siguientes:

31.2.1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

31.2.2. Asistir al Presidente y a los restantes miembros de la Comisión Permanente en sus funciones.

31.2.3. Coordinar las Comisiones Especializadas dirigiendo los trabajos de la que cada uno presida.

Artículo 32. De las vacantes en la Comisión Permanente

32.1. Queda vacante un puesto de la Comisión Permanente en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por dimisión.
- c) Por cese de confianza.

32.2. En el caso de que una Entidad miembro retire la confianza a un miembro de la Comisión Permanente que hubiera avalado en la candidatura se podrá presentar por dicha Entidad una moción de cese de

confianza a ese miembro, presentación que llevará necesariamente a la convocatoria de un Pleno Extraordinario y la aprobación del cese por tal motivo por mayoría simple por parte de dicho Pleno.

En el caso de que la moción prosperara, la sustitución se articulará mediante el procedimiento articulado en el siguiente apartado.

32.3. En caso de vacante de algún puesto de la Comisión Permanente, se procederá a cubrir el cargo mediante el acceso a éste, del suplente electo, en caso de haberlo y, de lo contrario, se elegirá el nuevo miembro en el siguiente Pleno previa propuesta de candidato por parte de la Comisión Permanente.

En tanto se proceda a dicha elección, asumirá sus funciones uno de los miembros de la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el presente Reglamento o, a falta de específica regulación, por acuerdo mayoritario de la propia Comisión Permanente.

32.4. Cuando queden vacantes la mitad más uno de los puestos de la Comisión Permanente, deberá convocarse un Pleno Extraordinario en el plano máximo de UN MES, donde se designará una Comisión Permanente íntegramente nueva.

Artículo 33. Carácter, convocatoria, quórum, adopción de acuerdos y asistencia a la Comisión Permanente.

33.1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, cada treinta días; o previamente a petición de un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.

33.2. Los acuerdos deberán ser adoptados por más de la mitad de los miembros asistentes a la Reunión de la Comisión Permanente y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la posibilidad de aprobación del acta en la siguiente reunión de la Comisión Permanente.

33.3. Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Permanente se tramitarán con una antelación mínima de 72 horas e irán acompañadas del Orden del Día fijado por el Presidente, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los demás miembros de la Comisión Permanente y por las Entidades miembros que así lo soliciten.

33.4. El Presidente podrá convocar reuniones de la Comisión Permanente con carácter de urgencia cuando,

a juicio de la Presidencia, se produzcan circunstancias excepcionales que así lo exijan.

En dichas reuniones tan sólo se podrán tratar aquellos asuntos que hayan provocado la convocatoria de la reunión extraordinaria y urgente.

33.5. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si todos sus miembros se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad.

33.6. Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberán estar presentes el Presidente (o la persona designada en su ausencia) y la mitad más uno de sus miembros.

33.7. El Secretario del Consejo levantará Acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones.

Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y serán aprobadas en la misma reunión de la Comisión Permanente o en la posterior.

SECCIÓN 4ª

LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS DEL CIJGC

Artículo 34. Naturaleza, determinación, funciones y adscripción de las Comisiones Especializadas del CIJGC.

34.1. Las Comisiones Especializadas son órganos del CIJGC a través de las cuales éste cumple las funciones que le son propias, sin perjuicio de las competencias del Pleno y de la Comisión Permanente, a la que estarán adscritas a través de las vocalías que la representan en su seno.

34.2. Las Comisiones Especializadas son los órganos del CIJGC para la elaboración de los documentos y propuestas de actuaciones concretas que servirán de base a las decisiones del mismo.

34.3. Cada Comisión Especializada dispone de autonomía para establecer sus prioridades y métodos de trabajo, si bien sus propuestas deberán siempre elevarse a la Comisión Permanente, que será quien las eleve, a su vez, al Pleno.

34.4. El número, designación y contenido de las Comisiones Especializadas será determinado por el Pleno en su sesión ordinaria anual, de conformidad con el artículo 14.7 de este Reglamento.

Artículo 35. Los responsables de las Comisiones Especializadas.

35.1. El responsable de cada Comisión Especializada será designado entre los miembros elegidos de la Comisión Permanente en el reparto de las Comisiones Especializadas de cada área tal como establece el artículo 24.6 de este Reglamento.

35.2. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante, la Comisión Permanente podrá encargar a otro de sus miembros la responsabilidad de dicha Comisión Especializada. Igualmente, se podrá decidir su sustitución, para lo que se seguirá el procedimiento fijado en el artículo 32 del presente Reglamento.

35.3. Las funciones del Responsable de una Comisión Especializada son:

35.3.1. Representar a la Comisión Especializada en la Comisión Permanente y en el Pleno.

35.3.2. Convocar, levantar y dirigir las reuniones de la Comisión Especializada que preside y coordinar sus trabajos.

35.3.3. Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de dicha Comisión.

35.3.4. Presentar ante la Comisión Permanente, por sí mismo o mediante otro miembro de la Comisión Especializada el informe anual del trabajo de la misma y las resoluciones que han de ser objeto de ratificación.

35.3.5. Aquellas otras funciones que le correspondan como vocal de la Comisión Permanente.

35.4. El mandato de los responsables de las Comisiones Especializadas, coincide con el de la Comisión Permanente.

Artículo 36. Composición de las Comisiones Especializadas.

36.1. Forma cada Comisión Especializada un representante de cada Entidad miembro de pleno derecho o miembro observador del CIJGC. Cada Entidad designará su representante a las Comisiones

Especializadas que estime oportunas por plazo de UN AÑO con el oportuno suplente. Cada miembro de pleno derecho dispondrá de un voto.

36.2. Los miembros de la Comisión Permanente pueden asistir con voz y sin voto a las reuniones de las Comisiones Especializadas.

Artículo 37. Régimen de funcionamiento de las Comisiones Especializadas.

37.1. Las Comisiones Especializadas se reunirán, como mínimo, dos veces al año, de acuerdo con el calendario fijado por la Comisión Permanente y/o la propia Comisión Especializada y serán convocadas por el Responsable respectivo.

37.2. La convocatoria de las reuniones se tramitará con una antelación mínima de quince días acompañada por el Orden del Día fijado por el Responsable de acuerdo con el Plan de Trabajo establecido por el Pleno y/o la propia Comisión Especializada.

37.3. Uno de los miembros de cada Comisión Especializada será designado, en la primera reunión de la misma y por mayoría simple, para desarrollar las funciones de preparación de la documentación y del borrador de acta de las reuniones de la Comisión, borrador de acta que será enviada a los miembros de la Comisión Especializada en el plazo de UN MES. En la siguiente reunión se aprobará, si procede, el acta de la reunión.

37.4. Para la válida constitución de la Comisión Especializada deberán estar presentes el Responsable y al menos la mitad más uno de sus miembros.

SECCIÓN 5ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DEL CIJGC

Artículo 38. Medidas en materia de igualdad.

En los órganos del CIJGC se contará con representación femenina procurando una composición equilibrada en su seno de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Asimismo, se insta a las Entidades miembros a contar con una composición equilibrada en sus delegaciones y representaciones.

Artículo 39. De la moción de censura contra los órganos del CIJGC.

39.1. Cualquier Miembro de pleno derecho del CIJGC podrá promover la tramitación de una moción de censura dirigida contra la totalidad de cada órgano electo del CIJGC, o contra una parte del mismo, cuando considere que determinadas actuaciones de los anteriores atentan gravemente contra los principios, líneas de actuación, normativa o acuerdos del CIJGC, o incumplen gravemente las obligaciones inherentes al cargo.

39.2. La moción de censura tendrá siempre carácter constructivo. La tramitación de la moción de censura se iniciará mediante escrito motivado del promotor de la misma firmado por los responsables legales de, al menos, el cuarenta por ciento de los miembros de pleno derecho del CIJGC.

39.3. Recibido el escrito en la sede del CIJGC, la Comisión Permanente deberá convocar un Pleno Extraordinario, en un plazo no superior a SETENTA Y CINCO DÍAS desde la recepción de la solicitud de tramitación.

39.4. Prosperará la moción de censura cuando sea respaldada afirmativamente por, al menos, la mitad más uno de los votos posibles del Pleno.

39.5. En el caso de que prosperase la moción de censura contra una parte de un órgano, las personas objeto de la misma cesarán automáticamente, siendo sustituidas en sus funciones por otros miembros del órgano a que pertenecían, por acuerdo de sus integrantes. Las Vacantes resultantes serán cubiertas en el siguiente Pleno de conformidad con el procedimiento fijado en el presente Reglamento.

39.6. Si la moción de censura afectase a todos los componentes de un órgano, éste continuará en funciones hasta la celebración de un Pleno extraordinario, que deberá realizarse en un plazo no superior a SESENTA DÍAS a contar desde la aprobación de la moción de censura, y que incluirá obligatoriamente en el Orden del Día un punto destinado a la elección de los nuevos componentes del órgano objeto de la moción.

39.7. En caso de que prosperase la moción de censura las personas incursas en la misma cesarán automáticamente, siendo sustituidas en sus funciones por las personas que conformen la candidatura propuesta en el escrito de censura.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 40. Recursos económicos.

El CIJGC cuenta con los siguientes recursos económicos:

40.1. Las dotaciones que el Cabildo de Gran Canaria aporte en sus presupuestos.

40.2. Las cuotas de sus miembros que puedan establecerse.

40.3. Las subvenciones que pueda recibir de entidades públicas.

40.4. Las donaciones de personas o entidades privadas, que nunca podrán superar el 10% del total del presupuesto anual.

40.5. Los rendimientos generados por las actividades que realice.

40.6. Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen sus Patrimonio.

40.7. Cualquier otro recurso que legalmente le pueda serle atribuido.

Artículo 41. Cuotas de afiliación de los miembros del CIJGC.

41.1. El Pleno podrá establecer, a propuesta de la Comisión Permanente, la cuota de afiliación al CIJGC para la concreta anualidad, así como su periodicidad.

41.2. El montante de la cuota será directamente proporcional al número de votos correspondientes en el Pleno. La cuota de afiliación de los Miembros observadores será la correspondiente a un voto.

41.3. El ejercicio del derecho a voto en el Pleno, en la Comisión Permanente y en las Comisiones Especializadas está condicionado a que la Entidad miembro se halle al corriente de su cuota para el ejercicio anterior.

41.4. La Comisión Permanente está facultada para suspender el reembolso de los gastos de viaje a aquellas entidades que no hayan satisfecho las cuotas correspondientes a ejercicios anteriores.

41.5. En el supuesto de que una Entidad Miembro no abone la cuota que le corresponda durante una completa anualidad, la Comisión Permanente podrá incoarle expediente de expulsión de conformidad con el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 42. - Régimen Presupuestario.

42.1. El CIJGC aprueba su anteproyecto de presupuestos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las previsiones de este Reglamento.

42.2. El anteproyecto de presupuesto se elaborará anualmente por la Comisión Permanente, que lo remitirá al Pleno del CIJGC, el cual deberá aprobarlo mediante la mayoría absoluta de los votos acreditados.

42.3. En los plazos previstos en la normativa presupuestaria aplicable, el CIJGC presentará al Cabildo de Gran Canaria el citado anteproyecto de presupuesto, adjuntando una Memoria explicativa, en la que se razonarán especialmente las dotaciones específicas, que se solicita sean incluidas en los Presupuestos insulares.

42.4. El ejercicio económico coincide con el año natural.

42.5. La Comisión Permanente presentará al Pleno en un plazo no superior a NOVENTA DÍAS con posterioridad al cierre del ejercicio contable una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como el estado de cuentas y el balance económico. De dicha memoria se dará traslado a la Consejería competente del Cabildo de Gran Canaria, así como a la Consejería del Gobierno de Canarias que ostente las competencias en materia de Juventud en el plazo de 48 horas de antelación a la celebración del Pleno del CIJGC que las apruebe.

42.6. El CIJGC queda sujeto a la función interventora del Cabildo de Gran Canaria.

Artículo 43. Contabilidad y auditoría del CIJGC.

43.1. La Contabilidad del CIJGC deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.

43.2. La Comisión Permanente ha de presentar a la consideración del Pleno el balance de situación anual,

las cuentas de ingresos y gastos desglosadas hasta segundo nivel y las cifras de ingresos y gastos del presupuesto definitivo comparadas con las efectivamente realizadas, cuantificando en términos absolutos y porcentuales las desviaciones existentes.

43.3. Toda desviación de gastos ha de aparecer debidamente justificada por la Comisión Permanente.

43.4. Anualmente se presentará a la consideración del Pleno la evolución y situación patrimonial del CIJGC.

43.5. La rendición anual de cuentas incluirá un informe de los auditores internos.

43.6. Los documentos contables de cada ejercicio y el informe o informes de auditoría serán distribuidos a todas las entidades miembros del CIJGC, inexcusablemente, con al menos quince días de antelación a la celebración del Pleno de aprobación.

43.7. La no aprobación de las cuentas conllevará la convocatoria de un Pleno Extraordinario, a celebrar antes de TREINTA DÍAS, para volver a considerarlas con los cambios oportunos a la documentación anexa y explicaciones requeridas.

43.8. Todo lo aquí previsto se realizará sin perjuicio de la verificación de cuentas que, de conformidad con la legislación vigente pueda realizarse por la Administración Insular y, en su caso, por la Audiencia de Cuentas de Canarias

Artículo 44. Los auditores internos del CIJGC

44.1. El Pleno elegirá anualmente de entre sus miembros a dos personas encargadas de realizar los informes de auditoría interna.

44.2. Su función consiste en realizar un seguimiento del cumplimiento del presupuesto acordado, y analizar la gestión contable y patrimonial del CIJGC, así como asesorar sobre el aprovechamiento económico del mismo, elevando al Pleno informes de auditoría interna al respecto.

44.3. Cada una de las consideraciones de sus informes deberán indicar el número de miembros que están de acuerdo con ello y los posibles votos particulares que hubiera.

Artículo 45. Información económica del CIJGC.

Las cuentas y balances del CIJGC están abiertas en todo momento a la consulta de las Entidades miembro de pleno derecho, previa petición.

Artículo 46. De los gastos del CIJGC.

46.1. La contratación del CIJGC se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de contratación, desarrollándose en régimen de derecho privado.

46.2. No podrán realizarse gastos no previstos en los presupuestos salvo acuerdo unánime y justificado de la Comisión Permanente y, en caso de afectar al presupuesto de alguna Comisión Especializada, previa consulta a las Entidades miembros en reunión de dicha Comisión.

46.3. Los gastos superiores a 1.800 euros requerirán de, al menos, dos presupuestos de proveedores para decidir sobre su concesión; excepto si se trata de servicios continuos.

Artículo 47. Del Patrimonio del CIJGC.

47.1. Se realizará cada año un inventario de los bienes que sean patrimonio del CIJGC.

47.2. La Comisión Permanente informará cada año de la evolución y situación patrimonial del CIJGC.

47.3. Anualmente, se realizarán las oportunas previsiones de amortización para el inmovilizado material e inmaterial del CIJGC según las normas legales aplicables y las convenciones contables generalmente aceptadas.

47.4. La compra o enajenación de bienes patrimoniales cuyo valor supere los 3.000 euros requerirá el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 48. Normas de obligado cumplimiento en el CIJGC.

El Pleno determinará las reglas de obligada aplicación en relación con las siguientes materias:

48.1. Las concernientes a la valoración y conservación del patrimonio del CIJGC.

48.2. Los procedimientos contables específicos a seguir.

48.3. La información mínima que deben contener los informes que la Comisión Permanente ha de someter al Pleno.

48.4. La estructura y contenido del presupuesto económico y del de inversiones de cada ejercicio, así como las medidas aplicables hasta tanto se obtenga la aprobación de cada presupuesto anual.

48.5. Las normas relativas al contenido mínimo de la auditoría anual de las Cuentas del CIJGC.

48.6. La publicidad y difusión entre los miembros del CIJGC y otros Organismos o Entidades interesadas, que deberán darse tanto a los documentos contables de cada ejercicio como a los informes de auditoría.

Artículo 49. Reembolso de gastos de viaje y honorarios.

49.1. Dentro de los límites del presupuesto anual, la Comisión Permanente garantizará el reembolso de los gastos de viaje y estancia originados por la participación de los delegados de las Entidades miembros en cualquier actividad del CIJGC, pudiendo la Comisión Permanente establecer una cuota de participación en dichas actividades.

49.2. La retribución de los expertos o de otras personas que presten sus servicios temporalmente al CIJGC será fijada por la Comisión Permanente dentro de los límites del presupuesto anual y de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CIJGC Y LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 50. Recursos.

Los actos administrativos emanados de los órganos del CIJGC serán directamente recurribles en vía contencioso administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 51. Actos del CIJGC sujetos al Derecho Administrativo.

Respecto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados del CIJGC en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento y, subsidiariamente, en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común en su actual redacción

Artículo 52. De la reforma del presente Reglamento del CIJGC.

52.1. El procedimiento para la reforma total o parcial del presente Reglamento deberá iniciarse, de conformidad con el artículo 25.10, con el acuerdo de propuesta al efecto de la Comisión Permanente adoptado por mayoría absoluta, ya por iniciativa de la propia Comisión, ya a instancia de previa propuesta de una Entidad miembro del CIJGC que sea asumida por la Comisión Permanente.

52.2. Emitida la propuesta de reforma, se convocará un Pleno Extraordinario cuyo único punto del orden del día será el debate de la Reforma del Reglamento, el cual procederá a la votación y aprobación, si procede, y de conformidad con el artículo 14.8, por los dos tercios de los votos.

52.3. La reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de finalización del Pleno en que dicha reforma sea aprobada. Y todo ello, sin perjuicio de la obligación de su publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de mayo de dos mil once.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
Onelia García Marrero.

7.766